

ASUNTO: SE PRESENTA DENUNCIA POPULAR

CARLOS DE REGULES FUNES

**TITULAR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
PRESENTE**



Gustavo Adolfo Alanís Ortega, por mi propio derecho, autorizando con fundamento en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, en forma conjunta o separada para todos los efectos legales a los Licenciados en Derecho Francisco Xavier Martínez Esponda, con cédula profesional número 5172438, Ximena Ramos Pedrueza Ceballos con cédula número 8128114, Úrsula Garzón Aragón, con cédula número 4334701, Andrea Davide Ulisse Cerami, con cédula número 7046051, Anaid Paola Velasco Ramírez, con cédula número 5040511, Gisselle García Maning, con cédula número 7399426, Felipe Romero Bartolo con cédula número 9127635, todas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, presentar escritos, revisar el expediente y/o impugnar cualquier resolución; así como para oír y recibir notificaciones a los C. Virginia López González, Juan Carlos Carillo Fuentes, Ricardo Ruíz Ortega Esparza, Carmen Vaca Rubio, Laura Isabel Morales Astudillo, Rogelio Esparza Juárez, Alejandra Leyva Hernández, Cristina García Bravo y José Carlos Juárez Pérez, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Atlixco 138, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; señalando adicionalmente el número telefónico +52 (55) 5286-33-23, y el correo electrónico general@cemda.org.mx, en caso de que se lleven a cabo notificaciones electrónicas correspondientes referentes al presente asunto; comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio de la presente y con fundamento en los artículos 1º, 4º, 8º, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7 fracciones I y II de la Ley General de Víctimas; 161, 162, 170, 180, 189, 193, 204 y demás relativos aplicables de la LGEEPA, así como 27, 28 y 56 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los "Criterios para la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental previsto en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental" (Criterios PROFEPA) y demás relativos y aplicables,, vengo a presentar formal DENUNCIA POPULAR, SOLICITAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN SU CASO DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA, en contra de I) quienes resulten responsables y/o; II) los titulares y quienes resulten responsables de la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos, y/o cualquiera de sus filiales que tengan algún tipo de participación e injerencia, así como el dueño, representante, director y/o

quien resulte responsable de la compañía SCCA, por los hechos, actos y omisiones que han producido y continúan produciendo desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a los recursos naturales, además de contravenir las disposiciones legales y ordenamientos que regulan la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, que a continuación se manifiestan:

HECHOS

1.- El Municipio de Paraíso se encuentra al norte del estado de Tabasco, colindando con el Golfo de México. Su vegetación es de selva secundaria media perennifolia de 15 a 30 metros de altura, además de manglares en las zonas bajas e inundables.

2.- Desde el periodo de la reciente campaña presidencial, el hoy presidente electo Andrés Manuel López Obrador anunció la construcción de una nueva refinería en el municipio de Paraíso, Tabasco. Durante los pasados meses se han dado diversas declaraciones y visitas que confirman el desarrollo del proyecto:

- a. El pasado 21 de julio, Rocío Nahle García, la próxima titular de la Secretaría de Energía (SENER), confirmó el proyecto de la refinería y además visitó el puerto de Dos Bocas en busca de los terrenos donde se construirá.¹
- b. El día 22 de septiembre del presente año la próxima titular de la Secretaría de Energía, sostuvo una reunión con el gobernador electo de Tabasco, Adán Augusto López Hernández, en donde se analizaron avances de las obras de la refinería que se construirá en el municipio de Paraíso. La visita también fue parte de los trabajos de supervisión en la zona en la que se construirá la refinería y ese día se llevó a cabo un recorrido en la zona y comentó lo siguiente en entrevista: *"Hasta los avances van muy bien, estamos checando que todo vaya de acuerdo al programa establecido"*; agregó que los trabajos de limpieza están corriendo a cargo de Pemex, con ayuda del gobierno del Estado y enfatizó que la obra va ser de PEMEX.²
- c. Por último, en una nota publicada el pasado 09 de noviembre del presente año, se menciona que la futura titular de la Secretaría de Energía, Rocío Nahle, mencionó *"Estamos revisando ya el terreno donde va ser la refinería, viendo cómo van los avances, cuidando el terreno y las visitas previas que se hacen"*. Eso previo a iniciar el recorrido en el que estuvo acompañada del gobernador electo Adán Augusto López Hernández.³

3.- Desde septiembre del año en curso, la compañía SCCA - supuestamente contratada por Petróleos Mexicanos - ha iniciado trabajos de desmonte de la vegetación en el predio donde

¹ <http://www.eluniversal.com.mx/estados/en-paraíso-genera-inquietud-nueva-refinería>

²

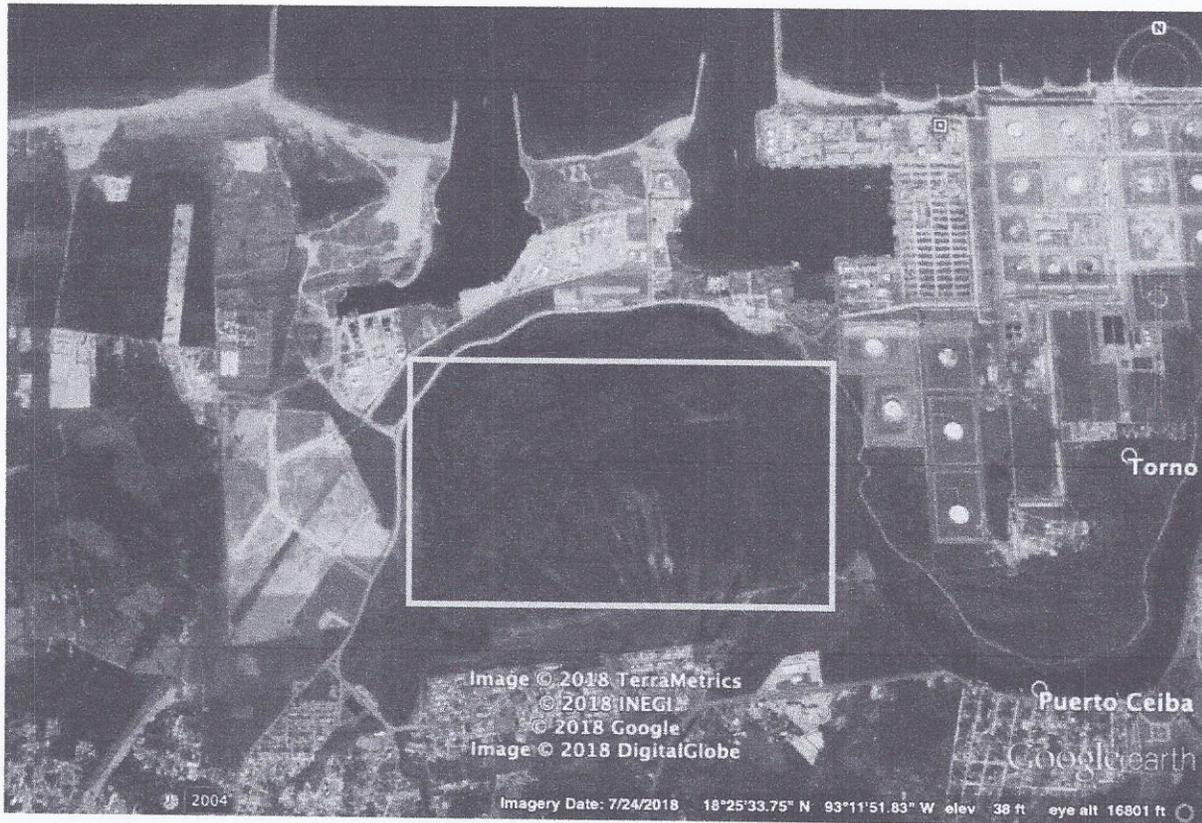
<http://www.tabascohoy.com/nota/454637/arriba-rocio-nahle-a-tabasco-supervisara-trabajos-de-la-refinería>

³

<https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/licitacion-para-refinería-en-tabasco-participaran-empresas-serias-rocio-nahle-2643342.html>

se pretende desarrollar la citada refinería, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo forestal correspondiente ni con la autorización de impacto ambiental.

Tal terreno se localiza al sur del Puerto Marítimo de Dos Bocas, alrededor de las coordenadas: latitud 18°25'29.20"N y longitud 93°11'52.26"O. Como se puede apreciar en el mapa de Google Earth que a continuación se presenta, hasta finales del mes de agosto - última fecha disponible de tal plataforma - el sitio en cuestión aún contaba con vegetación:



En las fotos que se anexan, se puede corroborar el desmote ocasionado por el proyecto de lo que sería la nueva refinería que se ha gestado con irregularidades y con omisiones de autoridades por falta de cumplimiento de las leyes aplicables, derivadas de dicho proyecto, esto es, la falta de autorización de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal

MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN

De acuerdo con los artículo 167 de la LGEEPA y vigésimo tercero de los Criterios PROFEPA, la autoridad ordenadora debe requerir al interesado, una vez recibida el acta de inspección, la adopción de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables. Estas medidas también pueden ser dictadas y/o adicionadas en la resolución correspondiente. Por lo tanto, en razón de que *“las medidas correctivas buscan subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a*

*permisos, licencias, autorizaciones o concesiones [...]*⁴, considerando los hechos expuestos en la presente denuncia ciudadana, así como los derechos humanos violentados por dichos hechos, actos u omisiones de PEMEX, se estima necesario que la Procuraduría dicte en el momento oportuno, preferentemente lo antes posible, las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para evitar ulteriores violaciones al derecho a un medio ambiente sano y un desequilibrio ecológico.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con los artículos 170 de la LGEEPA y 23º de los Criterios PROFEPA se podrán ordenar alguna o algunas medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública. La naturaleza de las medidas de seguridad es de extrema urgencia o necesidad. De los hechos presentados en esta denuncia ciudadana, se desprende que de no adoptarse las medidas de seguridad necesarias, el menoscabo al medio ambiente será cada vez más profundo. Es importante destacar que el tiempo es un factor clave para este caso, consecuentemente es inminente que la autoridad competente ordene las medidas de seguridad necesarias lo más pronto posible.

Asimismo, los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contemplan las medidas precautorias y correctivas, cuyos supuestos se suman a los preceptos relativos a las medidas precautorias establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles. Las medidas precautorias previstas por estos dos compendios legales tienen la misma naturaleza que las medidas de seguridad previstas por la LGEEPA y los Criterios PROFEPA, o sea son de extrema necesidad y urgencia. En la misma lógica del razonamiento anterior, es indispensable que la autoridad imponga las medidas cautelares que estime pertinentes para evitar que el desmonte de vegetación y la inminente construcción de una refinería continúe afectando los ecosistemas y recursos naturales de la región.

Por lo anteriormente señalado, atentamente se solicita:

PRIMERO. Se me tenga por presentado interponiendo denuncia popular en contra de quien o quienes resulte responsable, por los hechos, actos y omisiones que han producido desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a los recursos naturales.

SEGUNDO. Efectuar las visitas de inspección necesarias a efecto de constatar el impacto ambiental, así como el cambio de uso de suelo forestal sin autorización alguna.

⁴Acosta Resendi, Katia "Medidas de urgente aplicación en México" en *Legislación ambiental en América del Norte/ Environmental Legislations in North America* (Ed. César Nava), México, IJ-UNAM y Comisión para la Cooperación Ambiental, 2011, p. 347.

TERCERO. Que derivado de las ilegalidades e irregularidades que se encuentren, se sirva imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas correspondientes contempladas en la LGEEPA.

CUARTO. Se tomen en consideración las fotos anexas para la presente denuncia.

QUINTO. De estar en presencia de la comisión de algún delito ambiental, se dé vista al Ministerio Público de la Federación para que proceda en consecuencia.

SEXTO. Mantener la confidencialidad de los datos personales de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

PROTESTO LO NECESARIO



Ciudad de México, a 16 de _____ de 2018

Noviembre